

ORDENANZA N° 4071

VISTO:

La necesidad de proteger a la población infantil del riesgo de descargas eléctricas, por la escasa altura de los medidores eléctricos; y

CONSIDERANDO:

Que, existen barrios de nuestra ciudad donde la altura de los medidores, tomando en cuenta la línea de la vereda hasta el margen inferior de la caja que lo contiene, es muy por debajo de lo recomendado por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

Que, existen barrios de nuestra ciudad en los cuales el sistema de desagüe es insuficiente para evacuar intensas lluvias, de modo que se inundan, a veces por espacio de horas, sumergiendo medidores eléctricos con el enorme riesgo que esto significa.

Que, los niños que dan sus primeros pasos, tomando en cuenta la estatura promedio, no tienen mayores dificultades para acceder a los medidores eléctricos que se hallan a menos de 1,25 metros desde la línea de la vereda hasta la base de la caja del medidor.

Que, el Código de Edificación Municipal”, establecido por Ordenanza 1623/85, en su sección 4 (Del Proyecto de las Obras), específicamente en el punto 4. 8. 3. 1, especifica que las instalaciones eléctricas se regirán por lo establecido en la Ordenanza 1186/82 y las normas especiales anexas anteriores o posteriores, en vigencia, que traten el tema.

Que, la Ordenanza 1186/82 en el Anexo I- Reglamento para la ejecución de Instalaciones Eléctricas e Inmuebles, Capítulo 2 (Reglas Generales para la disposición de las instalaciones Eléctricas), en su inciso 2 (Fusibles de conexión y medidor energía) ítem “b” (medidor) establece: “...deberá instalar una caja, normalizada para equipo de medición en pilar o pared, a 800 milímetros del nivel del piso, tomando desde la parte inferior de la caja...”, lo que resulta insuficiente para prevenir accidentes con los niños.

Que, la DEPEC (Dirección Provincial de Energía de Corrientes), en el Reglamento General de Suministro Eléctrico – Anexo I: Disposiciones Particulares para Usuarios Generales que establece que: ... “la altura de montaje no será superior a 1,80 metros, ni inferior a 1,50 metros, medidos desde el nivel de la vereda hasta el borde inferior de la caja, no puede ser menor a 1,25 metros...”.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- ESTABLECER, la medida mínima de instalación de medidores eléctricos, tomando en cuenta la línea de la vereda hasta el borde inferior de la caja que lo contiene, en 1,25 metros, en todos los casos en los que se traten de cajas únicas en pilar o pared, ya sean de construcción particular o Planes de Viviendas tipo FO. NA. VI o similares.

ART. 2.- DEROGASE, toda disposición que contradiga la presente norma.

ART. 3.- La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación

ART. 4.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

Ing. AURELIO DIAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes

Arq. JUAN CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes